Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5882/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5882/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Gobierno

Fecha de Resolución 18 de octubre de 2023

Palabras clave

Persona servidora pública; remisión; Competencia; Criterio 03/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 4 requerimiento sobre una persona servidora pública, de la cual indicó estar adscripta a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía Plataforma Nacional de Transparencia remitió la información a la Alcaldía Cuauhtémoc, y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la persona recurrente.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual se agravio contra la manifestación de incompetencia, señalando que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información.

Estudio del caso

1.- Se considera que el Sujeto Obligado no es competente para conocer de la solicitud.
2.- Se considera que el Sujeto Obligado realizó la manifestación de incompetencia y remitió la solicitud en los términos de la normatividad aplicable.

Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5882/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162923001478.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *4*
CONSIDERANDOS *5*
PRIMERO. Competencia. *5*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *5*
TERCERO. Agravios y pruebas. *5*
CUARTO. Estudio de fondo. *6*
R E S U E L V E. *11*

GLOSARIO

Circular Uno 2019:	Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 4 de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162923001478, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** El personal de la alcaldía cuauhtemoc sigue al pendiente de los empleados de esta alcaldía y para evitar el racismo y la discriminación por cualquier motivo, que afecte al trabajador de base Saúl Tarot Pérez Morales, con numero de empleado 1006605, adscrito a la subdirección territorial centro histórico de la alcaldía cuauhtemoc se requiere información para saber si recibió todas sus prestaciones laborales, ¿recibió su ahorro del fonac 2022, vales de despensa y aguinaldo 2022?, ¿recibió su ahorro del fonac 2023?. Porque las prestaciones económicas se les pagan los empleados y exempleados de la alcaldía cuauhtemoc.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 5 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Se remite información en atención a su requerimiento
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **SG/UT/2646/2023** de fecha 04 de septiembre, dirigido a la Persona Recurrente y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a su solicitud de Acceso a la información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **090162923001478**, mediante la cual requirió:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto, le informo que esta **Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México**, por principio de derecho no es competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no tiene facultades o atribuciones para proporcionarle información que se encuentra relacionada con personas servidoras públicas que en su caso puedan pertenecer o que laboren en la Alcaldía Cuauhtémoc. Por lo que anterior se hace de su conocimiento que esta dependencia no tiene competencia para generar, detentar, administrar, custodiar, archivas o procesar la información relacionada con su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, 20, 22, 23, 25, Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.
>
> Con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se determina que el Sujeto Obligado con facultades o atribuciones para generar la totalidad de la información referida en su requerimiento es la **Alcaldía Cuauhtémoc.**
>
> Derivado de lo anterior, se le informa que su solicitud ya fue remitida al Sujeto Obligado referido en el párrafo anterior con el propósito de que se atendida. Por lo tanto, para que pueda dar seguimiento a su solicitud refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto de su Unidad de Transparencia:
>
> Finalmente, por ser su derecho, en caso de inconformidad con la respuesta brindada por esta vía, hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en los **artículos 220, 233, y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** usted podrá interponer un recurso de revisión, mismos que puede ser presentado de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o bien, ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado. Asimismo, usted tiene un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la presente respuesta para la interposición de dicho medio de impugnación; lo anteriormente mencionado con fundamento en el artículo 236 párrafo de la citada ley.
>
> Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
> …" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 15 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** No proporciono información, no es posible que gobierno no tenga información de los trabajadores del gobierno. La secretaria de gobierno debe tener acceso a las fuentes de las redes de computadoras de todos el gobierno de la Ciudad de México.
>
> **Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 15 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 20 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5882/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 16 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5882/2023**.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 20 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[3] Dicho acuerdo fue notificado el 16 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 20 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Gobierno**, no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Gobierno,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

La *Circular Uno 2019*, refiere que las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre una persona servidora pública, de la cual indicó estar adscripta a la Alcaldía Cuauhtémoc:

1.- ¿Saber si recibió todas sus prestaciones laborales?

2.- ¿Recibió su ahorro del FONAC 2022, vales de despensa y aguinaldo 2022?

3.- ¿Recibió su ahorro del FONAC 2023?

4.- ¿Porque las prestaciones económicas se les pagan los empleados y exempleados de la Alcaldía Cuauhtémoc?

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía Plataforma Nacional de Transparencia remitió la información a la Alcaldía Cuauhtémoc, y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la *persona recurrente*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual se agravio contra la manifestación de incompetencia, señalando que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información.

En el presente caso y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que es una responsabilidad de los titulares de las dependencias el nombramiento de los subalternos.

Por lo que contrario a lo señalado por la *persona recurrente* el Sujeto Obligado competente para conocer de la *solicitud* es la Alcaldía Cuauhtémoc.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante señalar que el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

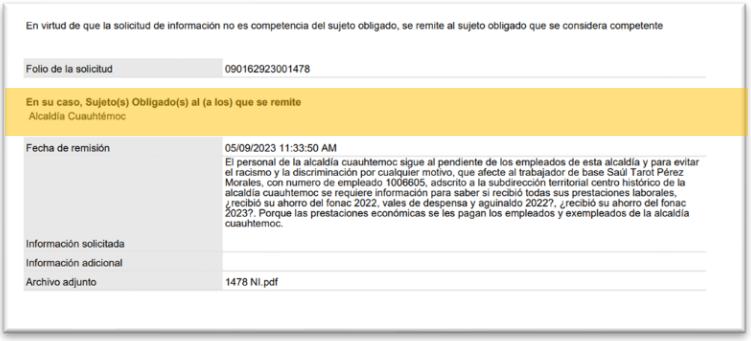

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162923001478
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Alcaldía Cuauhtémoc	
Fecha de remisión	05/09/2023 11:33:50 AM
Información solicitada	El personal de la alcaldía cuauhtemoc sigue al pendiente de los empleados de esta alcaldía y para evitar el racismo y la discriminación por cualquier motivo, que afecte al trabajador de base Saúl Tarot Pérez Morales, con numero de empleado 1006605, adscrito a la subdirección territorial centro histórico de la alcaldía cuauhtemoc se requiere información para saber si recibió todas sus prestaciones laborales, ¿recibió su ahorro del fonac 2022, vales de despensa y aguinaldo 2022?, ¿recibió su ahorro del fonac 2023?. Porque las prestaciones económicas se les pagan los empleados y exempleados de la alcaldía cuauhtemoc.
Información adicional	
Archivo adjunto	1478 NI.pdf

En el presenta caso resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de incompetencia y remitió la solicitud en los términos de la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20